



AGEIM ASESORES, S.L.

Plaza de Isabel II, Nº.8 – 2ºB. (28013 – Madrid).

Tfno.- 915419985 – 915419986

Fax.- 915472429 SistemaRED:1821 CIF:B80634264

Email: [ageim@ageim.com](mailto:ageim@ageim.com) Web: [www.ageim.es](http://www.ageim.es)

**Asesores:**

Luis Miguel Del Saz González – Juan Carlos Gallego Ranz – Rubén Sánchez Maqueda – Florencio Fernández Rubio.

**Asesoramiento de Empresas**

**Asesoría Legal**

**Administración de fincas**

## REFORMA DE LAS PENSIONES

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones ha alcanzado un acuerdo con los sindicatos más representativos, del que se ha descolgado la patronal, para proceder con un segundo paquete modificativo del sistema de pensiones. El primer paquete de medidas ya fue aprobado en 2021. Dicho acuerdo ha sido refrendado por un Consejo de ministros extraordinario, aprobándose, de este modo, el [Real Decreto-Ley 2/2023, 16 marzo.](#), de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones.

Aspectos más relevantes de esta reforma:

### **1. Incremento de las bases máximas de cotización.**

El objetivo principal de este cambio, al igual que el de la reforma del régimen de cotizaciones de los autónomos aprobada el año pasado y que entró en vigor en enero de 2023, es aumentar los ingresos que recibe el sistema para que sea sostenible.

A tal efecto, **se incrementarán paulatinamente, es decir, año a año, las bases máximas de cotización. Este proceso se desarrollará entre 2024 y 2050, añadiendo al porcentaje anual del IPC una cuantía fija de 1,2 puntos porcentuales.**

Como contraprestación, las pensiones máximas se revalorizarán, anualmente, de acuerdo con la inflación, más un incremento adicional de 0,0115 puntos acumulativos cada año, hasta llegar a 2050. Para ese año, y hasta el 2065, se proponen incrementos adicionales.

### **2. Cuota de solidaridad para las rentas/salarios más altos.**

La Seguridad Social también establece una cuota de solidaridad para los salarios más altos que actualmente no cotizan íntegramente, ya que superan el máximo de cotización.

La misma será del **1 % en 2025** (aplicable únicamente a la parte del salario que no cotice, por estar por encima de la base máxima de cada año) e **irá incrementándose 0,25 puntos al año hasta llegar al 6 % en 2045.**

Asesores desde 1985



AGEIM ASESORES, S.L.

Plaza de Isabel II, Nº.8 – 2ºB. (28013 – Madrid).

Tfno.- 915419985 – 915419986

Fax.- 915472429 SistemaRED:1821 CIF:B80634264

Email: [ageim@ageim.com](mailto:ageim@ageim.com) Web: [www.ageim.es](http://www.ageim.es)

**Asesores:**

Luis Miguel Del Saz González – Juan Carlos Gallego Ranz – Rubén Sánchez Maqueda – Florencio Fernández Rubio.

**Asesoramiento de Empresas**

**Asesoría Legal**

**Administración de fincas**

### ***3. Incremento paulatino del Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI).***

En la misma línea, el MEI actualmente vigente y aplicándose desde enero de 2023 -derivado de la [disposición final 4ª de la Ley 21/2021, 28 dic.](#)-, irá aumentando progresivamente.

En vez del actual 0,6 % (0,5% a cargo de la empresa y 0,1% a cargo de la persona trabajadora) este porcentaje **se doblará hasta el 1,2 %, en 2050**. De este modo se incrementará el MEI una décima cada año hasta alcanzar este último porcentaje.

### ***4. Incremento de las pensiones mínimas.***

De este modo se pretende que las **cuantías de estas pensiones converjan con el 60 % de la renta media nacional** –a modo de lo pretendido con el SMI-. Eso se hará «*tomando como referencia la evolución de la pensión mínima con cónyuge a cargo, que alcanzaría entre 2024 y 2027 el 60 % de la renta media correspondiente a un hogar de dos adultos*», según han explicado fuentes del Ministerio.

### ***5. Subida de las pensiones no contributivas.***

Además de las pensiones mínimas, el Gobierno también proyecta una subida de las no contributivas con esta reforma. Crecerían hasta alcanzar en 2027 el 75 % del umbral de la pobreza calculado para un hogar unipersonal.

### ***6. Solución a las lagunas de cotización.***

Ya existe un sistema que cubre las lagunas de cotización -los periodos en los que los trabajadores aportan menos al sistema por pausas en su trayectoria laboral-, pero con esta reforma se pretende reforzar este concepto.

De este modo se mantiene que los vacíos de cotización se compensen con el 100 % de la base mínima los primeros 48 meses (cuatro años), y con el 50 % de la base mínima a partir del mes 49, añadiendo para las mujeres trabajadoras por cuenta ajena el 100 % de la base mínima entre el mes de vacío 49 y el 60 (hasta el quinto año) y el 80% de la base mínima entre el mes 61 y el 84 (del quinto al séptimo año).

Asesores desde 1985



AGEIM ASESORES, S.L.

Plaza de Isabel II, Nº.8 – 2ºB. (28013 – Madrid).

Tfno.- 915419985 – 915419986

Fax.- 915472429 SistemaRED:1821 CIF:B80634264

Email: [ageim@ageim.com](mailto:ageim@ageim.com) Web: [www.ageim.es](http://www.ageim.es)

**Asesores:**

Luis Miguel Del Saz González – Juan Carlos Gallego Ranz – Rubén Sánchez Maqueda – Florencio Fernández Rubio.

**Asesoramiento de Empresas**

**Asesoría Legal**

**Administración de fincas**

## **7. Contra la brecha de género.**

También se adoptan medidas para paliar la brecha entre las pensiones de hombres y mujeres. Así, el complemento contra este desfase se incrementará en un 10 % en 2024 y 2025, que será adicional a la revalorización anual ya contemplada.

## **8. Modelo de cómputo dual para los próximos 20 años.**

El principal escollo en la negociación, el periodo de cómputo (los años de cotización que sirven para calcular la cuantía de la pensión), se ha resuelto dando la **posibilidad de elegir al pensionista entre dos sistemas**. A saber:

- El jubilado podrá acogerse a un periodo de cálculo de 29 años, excluyendo los 24 meses (2 años) de peor cotización. Esta posibilidad se desplegará progresivamente durante 12 años a partir de 2026.
- O bien podrá optar por quedarse en el sistema actual, de 25 años.

## **BECARIOS**

Cabe también señalar las nuevas obligaciones en materia de Seguridad Social, **que se aplicarán a partir del próximo 1 de octubre de 2023**, en las relaciones de naturaleza no laboral de los alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas en empresas incluidas en programas de formación – lo que comúnmente conocemos como **becarios**. -

**Es relevante destacar, ya de inicio, que todas las empresas que acojan a este colectivo, a través de convenios de colaboración con centros educativos, incluyendo las realizadas por alumnos universitarios o de FP, deberán dar de alta en Seguridad Social a todos estos becarios perciban o no perciban remuneración vinculada dichas prácticas.** Al respecto cabe señalar lo siguiente:

Asesores desde 1985



AGEIM ASESORES, S.L.

Plaza de Isabel II, Nº.8 – 2ºB. (28013 – Madrid).

Tfno.- 915419985 – 915419986

Fax.- 915472429 SistemaRED:1821 CIF:B80634264

Email: [ageim@ageim.com](mailto:ageim@ageim.com) Web: [www.ageim.es](http://www.ageim.es)

**Asesores:**

Luis Miguel Del Saz González – Juan Carlos Gallego Ranz – Rubén Sánchez Maqueda – Florencio Fernández Rubio.

**Asesoramiento de Empresas**

**Asesoría Legal**

**Administración de fincas**

### ***1. Obligación de dar de alta en SS a los becarios***

La realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, **determinará la inclusión obligatoria en el sistema de la Seguridad Social.**

Estas prácticas a que se refiere el párrafo anterior comprenden:

- Las realizadas por alumnos universitarios, tanto las dirigidas a la obtención de titulaciones oficiales de grado y máster, doctorado, como las dirigidas a la obtención de un título propio de la universidad, ya sea un máster de formación permanente, un diploma de especialización o un diploma de experto.
- Las realizadas por alumnos de formación profesional, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva.

### ***2. Alta como asimilados a trabajadores por cuenta ajena***

Las personas que realicen estas prácticas quedarán comprendidas como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, excluidos los sistemas especiales del mismo, salvo que la práctica o formación se realice a bordo de embarcaciones, en cuyo caso la inclusión se producirá en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

### ***3. Acción protectora.***

Esta será la correspondiente al régimen de Seguridad Social aplicable, con la exclusión de la protección por desempleo, de la cobertura del Fondo de Garantía Salarial y por Formación Profesional. En el supuesto de las **prácticas no remuneradas** se excluirá también la protección por la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

Las prestaciones económicas por nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, se abonarán por la entidad gestora o, en su caso, por la mutua colaboradora, mediante pago directo de la misma.

Las prestaciones que correspondan por la situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes o profesionales se abonarán en todo caso mediante pago delegado.

Asesores desde 1985



Plaza de Isabel II, Nº.8 – 2ºB. (28013 – Madrid).

Tfno.- 915419985 – 915419986

Fax.- 915472429 SistemaRED:1821 CIF:B80634264

Email: [ageim@ageim.com](mailto:ageim@ageim.com) Web: [www.ageim.es](http://www.ageim.es)

**Asesores:**

Luis Miguel Del Saz González – Juan Carlos Gallego Ranz – Rubén Sánchez Maqueda – Florencio Fernández Rubio.

**Asesoramiento de Empresas**

**Asesoría Legal**

**Administración de fincas**

#### ***4. Cumplimiento obligaciones formales en el ámbito de la Seguridad Social – ya sean las prácticas remuneradas o no remuneradas – a partir de 1 de octubre de 2023***

En el caso de las **prácticas formativas remuneradas**, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la entidad u organismo que financie el programa de formación, que asumirá a estos efectos la condición de empresario.

En el supuesto de que el programa esté cofinanciado por dos o más entidades u organismos, tendrá la condición de empresario aquel al que corresponda hacer efectiva la respectiva contraprestación económica.

Las altas y las bajas en la Seguridad Social se practicarán de acuerdo con la normativa general de aplicación.

En el caso de las **prácticas formativas no remuneradas**, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa.

Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice la práctica formativa.

Por la entidad que resulte responsable se solicitará de la Tesorería General de la Seguridad Social la asignación de un código de cuenta de cotización específico para este colectivo de personas.

Las altas y las bajas en la Seguridad Social se practicarán de acuerdo con la normativa general de aplicación salvo las excepciones previstas en la propia norma, efectuándose el alta al inicio de las prácticas formativas y la baja a la finalización de estas, sin perjuicio de que para la cotización a la Seguridad social y su acción protectora se tengan en cuenta exclusivamente los días en que se realicen dichas prácticas.

A estos efectos, el plazo para comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social dicha alta y baja será de 10 días naturales desde el inicio o finalización de las prácticas.

#### ***5. Cotización – ya sean las prácticas remuneradas o no remuneradas***

En ambos casos, están expresamente excluida la cotización finalista del Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI)

Asesores desde 1985



AGEIM ASESORES, S.L.

Plaza de Isabel II, Nº.8 – 2ºB. (28013 – Madrid).

Tfno.- 915419985 – 915419986

Fax.- 915472429 SistemaRED:1821 CIF:B80634264

Email: [ageim@ageim.com](mailto:ageim@ageim.com) Web: [www.ageim.es](http://www.ageim.es)

**Asesores:**

Luis Miguel Del Saz González – Juan Carlos Gallego Ranz – Rubén Sánchez Maqueda – Florencio Fernández Rubio.

**Asesoramiento de Empresas**

**Asesoría Legal**

**Administración de fincas**

**A las cuotas por contingencias comunes les resultará de aplicación una reducción del 95 por ciento sin que les sea de aplicación otros beneficios en la cotización distintos a esta reducción.**

La entidad que asuma la condición de empresa a efecto de las obligaciones con la Seguridad Social adquiere la condición de sujeto obligado y responsable del ingreso de la totalidad de las cuotas.

#### ***6. Particularidades en la cotización en las prácticas formativas remuneradas***

Se efectuará aplicando las reglas de cotización correspondientes a los **contratos formativos en alternancia**, establecidas en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado y en sus normas de aplicación y desarrollo, a excepción de lo establecido en el ordinal 2.º del apartado 1 de la disposición adicional 43ª.

La base de cotización mensual aplicable a efectos de prestaciones será la base mínima de cotización vigente en cada momento respecto del grupo de cotización 7, salvo en aquellos meses en los que el alta no se extienda a la totalidad de los mismos, en los que la base de cotización a efectos de prestaciones será la parte proporcional de dicha base mínima.

#### ***7. Cotización en las prácticas formativas no remuneradas***

Consistirá en una cuota empresarial por cada día de prácticas formativas por contingencias comunes y por contingencias profesionales, que tendrá en cuenta la exclusión de la cobertura de la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, que serán establecidas para cada ejercicio en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, sin que pueda superarse la cuota máxima por contingencias comunes y profesionales que se determine, igualmente, en dicha ley.

La base de cotización mensual aplicable a efectos de prestaciones será el resultado de multiplicar la base mínima de cotización vigente en cada momento respecto del grupo de cotización 8, por el número de días de prácticas formativas realizadas en el mes natural con el límite, en todo caso, del importe de la base mínima de cotización mensual correspondiente al grupo de cotización 7.

El plazo reglamentario de ingreso de las cuotas correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo será el mes de abril; el de las cuotas correspondientes a los meses de abril, mayo y junio, será el mes de julio; el de las cuotas correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre,

Asesores desde 1985



Plaza de Isabel II, Nº.8 – 2ºB. (28013 – Madrid).

Tfno.- 915419985 – 915419986

Fax.- 915472429 SistemaRED:1821 CIF:B80634264

Email: [ageim@ageim.com](mailto:ageim@ageim.com) Web: [www.ageim.es](http://www.ageim.es)

**Asesores:**

Luis Miguel Del Saz González – Juan Carlos Gallego Ranz – Rubén Sánchez Maqueda – Florencio Fernández Rubio.

**Asesoramiento de Empresas**

**Asesoría Legal**

**Administración de fincas**

será el mes de octubre; y el de las cuotas correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre, será el mes de enero.

Las empresas deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social el número de días en que se haya realizado cualquier práctica y programas formativos no remunerados, realizados por las personas asimiladas a trabajadores por cuenta ajena durante los tres meses inmediatamente anteriores.

En el caso de las personas que no hayan realizado día alguno de prácticas o programas formativos no remunerados en un determinado mes, se deberá informar expresamente de tal circunstancia.

En cualquier caso, la empresa deberá solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social la liquidación de cuotas correspondiente a los tres meses inmediatamente anteriores, hasta el penúltimo día natural del respectivo plazo de ingreso.

A efectos de prestaciones, cada día de prácticas formativas no remuneradas será considerado como 1,61 días cotizados, sin que pueda sobrepasarse, en ningún caso, el número de días del mes correspondiente. Las fracciones de día que pudieran resultar del coeficiente anterior se computaran como un día completo.

Madrid, 23 de marzo de 2023.

Asesoría Laboral

Asesores desde 1985